



Expediente: **056670243766**
Radicado: **AU-00843-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/03/2025** Hora: **17:14:13** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° **RE-02393-2024** del 3 de julio de 2024, **SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.000.217, para uso Doméstico a derivarse de la fuente Quebrada la veta" en beneficio del predio con FMI 018- 45608, ubicado en la vereda La estrella del municipio de San Rafael-Antioquia.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Estrella	FMI	018-45608	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				75	1	40.09	6	17
Punto de captación N°				1				
Nombre Fuente	LA VETA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	1	40.62	6	17	53.90	1016
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.00846						
Total caudal a otorgar de la Fuente LA Veta" (caudal de diseño)		0.00846						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0.00846						

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, se realizó visita técnica el 24 de febrero de 2025, de la que se generó el informe técnico No **IT-01243-2025** del 25 de febrero de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

"(...)

26. CONCLUSIONES:

En oficio de solicitud del trámite CE-09018-2024 del 30/05/2024, se presentaron los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Veta.

De acuerdo a la información suministrada por el Ingeniero Juan José Zapata, aun no se han realizado los ajustes de la obra de control de caudales, ya que los mismos no se han implementado sobre la fuente La Veta. De manera oportuna estarán informando el avance de la obra.

El usuario debe presentar en el mes de julio de 2025 un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-01243-2025 del 25 de febrero de 2025, se procederá a requerir al señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir, al señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.000.217, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. **PRESENTAR** en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, las evidencias de la implementación de los diseños de las obras de control de caudales adjuntos en este oficio, o en su defecto, de la implementación de los diseños de las obras de control de caudales propuestos, los cuales deben ser ajustados al caudal otorgado para la fuente La veta.
2. **INFORMAR** por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en visita de campo.
3. **PRESENTAR** el informe de avance del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, correspondiente al periodo 2024-2025, de las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

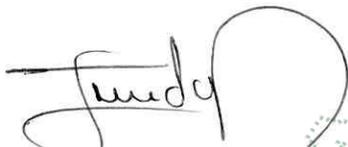
ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA - SAN LORENZO** a través de la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha: 28/02/2025

Expediente: **056670243766**

Proceso: Concesión de aguas superficiales

Tecnico: Gustavo Adolfo Ramirez